



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 111.
DEMANDANTE	SINDY VANESSA URIBE ARIAS
DEMANDADO	OSWALDO DE JESUS URIBE RESTREPO
RADICADO	0500131100082022- 00421 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 29 de Agosto de 2022, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Adecuará la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar que es lo que pretende y quien es la persona que demanda, toda vez que se habla de un incumplimiento para una menor de edad, en tal sentido deberá adecuar hechos y pretensiones. Deberá relacionar mes por mes lo adeudado por el demandado con base en el título aportado. Aclarar la pretensión tercera de la demanda, ya que estamos ante un proceso ejecutivo por alimentos; si lo que pretende es alimentos para cónyuge debe iniciar proceso de alimentos. Aclarar el poder que se anexa ya que no esta acorde a los hechos y pretensiones de la demanda, en tal sentido deberá adecuar el mismo, dando cumplimiento al artículo 806 N° 5 CGP.

Requisitos que no se cumplieron a cabalidad ya que los porcentajes correspondientes al salario mínimo de los años 2019, 2020 y 2021 no corresponden. Así como tampoco se relacionó mes por mes la cuota adeudada por el demandado. En cuanto a la pretensión tercera se debe dar aplicación al art. 390 numeral 2, del Código General del Proceso, es decir, debe tramitarse un nuevo proceso cuyo trámite es verbal sumario, con presentación de demanda, dando cumplimiento a requisitos legales.

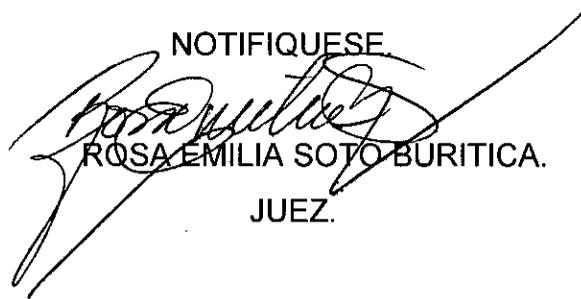
Por ello y prelucido el término referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.